SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

No hay "lucro cesante" para cesados que perciban ingresos luego de su despido

La Corte Suprema indicó que si se demuestra que un trabajador cesado percibe ingresos luego de ser despedido, puede que no le corresponda el pago del "lucro cesante" por parte de su empleador.

Cuando un trabajador es despedido, puede demandar el pago de una indemnización a su empleador y, al hacerlo, solicitar el pago del "lucro cesante", equivalente a lo que dejó de ganar por no contar con trabajo.

Ahora se establece que si el trabajador tuvo trabajo luego de ser despedido, los ingresos percibidos en estos nuevos trabajos se restan del monto del lucro cesante y podrían reducirlo a cero.

Esta es la segunda sentencia de la Corte que se adhiere a este nuevo criterio (**Gestión 01.06.2021**).

Oxal Ávalos, socio del Estudio Muñiz, señala que este criterio es acertado, ya que se debe analizar si realmente existe un detrimento patrimonial para el trabajador como consecuencia del despido o no, indicando que el lucro cesante no puede ser herramienta de enriquecimiento.